



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Diecinueve (19) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	Inversiones y Asesorías Legales VCD S.A.S.
Demandado	Pedro César Noreña Rendón
Radicado	05001 31 03 013 2020 00195 00
asunto	Inadmitir demanda y reconoce personería

Previo estudio de la presente demanda se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con algunos requisitos exigidos por artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020.

1. En la demanda se informa como correo electrónico de los demandados: autoparches@hotmail.com y gloriapa1228@gmail.com, sin embargo, no se informa la manera en que se obtuvieron, y mucho menos se allegó la evidencia correspondiente. Nótese que, de las pruebas allegadas, en ninguna de ellas se observan tales direcciones electrónicas. Procédase de conformidad.

Lo anterior, tiene importancia no solo por ser un requisito formal para la admisión de la demanda, sino que, de cara al Decreto Legislativo 806 de 2020, a esos canales digitales se efectuarán las notificaciones de que trata el art. 8 Ib.

Debido a lo expuesto, el **JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

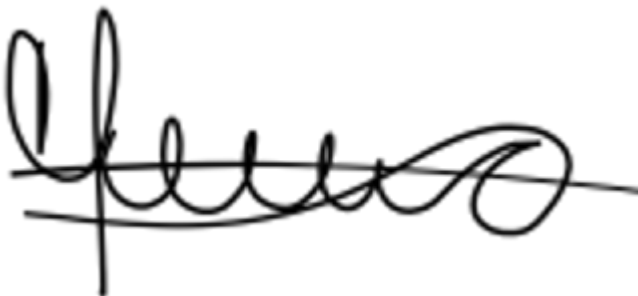
RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva promovida por Inversiones y Asesorías Legales VCD S.A.S., en contra de Pedro César Noreña Rendón y Gloria Patricia Ospina Giraldo, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los requisitos exigidos, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería al abogado Andrés Felipe Vasco Cardona¹, portador de la T.P. 116.958 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la sociedad demandante, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Clara Ocampo Correa', with a stylized, flowing script.

**MARÍA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ**

D.

Firmado Por:

MARIA CLARA OCAMPO CORREA

¹ Abogado sin sanciones disciplinarias vigentes según certificación Nro. 639.562 de la Secretaría Judicial de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del C.S.J.

JUEZ CIRCUITO**JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f622924a8a4366a17441ac1ab7ab80fffb6bb9ffff293202f30b26a01a934c2c**

Documento generado en 21/09/2020 11:03:22 a.m.